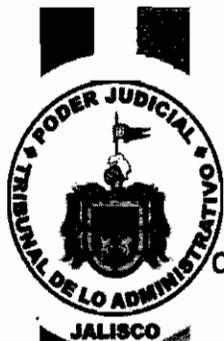




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:13 diez horas con trece minutos, del día 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Quinta (XXXV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 31 treinta y un proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 5 cinco de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



Magistrado Presidente: Hágase constar la presencia del Magistrado Alberto Barba Gómez siendo las 10:16 diez horas con dieciséis minutos.

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce

- Sometida a votación el acta de Trigésima cuarta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El Cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **23 veinte tres recursos de reclamación y apelación son 4 cuatro de reclamación y 19 diecinueve de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General:** Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **31 treinta y un proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 369/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 69/2009, Juicio promovido por Juan José Vega Padilla en contra del Presidente Municipal, Sindico y



Tribunal de lo Administrativo

Secretario General, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco y Tercero interesado: "GRUPO ACASA S.A. de C.V.", Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACION 690/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 56/2011, Juicio promovido por Sabino Ramírez Flores en contra del Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: según lo que se cita en la ficha y en lo que se narra, en el cuerpo de la resolución se tiene una expresión que para mí es la base para generar o no la procedencia del recurso, o bien, el desechamiento por no caer en la hipótesis del artículo 89, en primera, dice que nada se dijo sobre la admisión o el desechamiento de una prueba, yo me pregunto, la prueba si no esta admitida, ¿cómo se ordena girar el despacho?, para que entonces, nazca o no la posibilidad de girar el despacho para el desahogo de la prueba, porque si no esta admitida no estaba legitimada la Sala de origen para ordenar el despacho, o bien, si esto nada más obedece a una apreciación de carácter general que tiene de planteamiento del recurso, porque para mi si es lo que pienso, significa que lo único que hizo la Sala fue, ordenar a petición de parte, me imagino que debe ser del interesado de la prueba o del oferente mejor dicho, si ordenó girar un despacho para que se desahogue la prueba conforme se admitió ante el Juez Menor de Poncitlán, si es eso, estaría de acuerdo en que no cabe el recurso, porque cuando debió de haberlo impugnado es cuando se admitió la prueba, sí, entonces, ese el rubro de poder definir en este tema porque, si, en la admisión nace el despacho, pues entonces si procede el recurso, porque no podemos dissociar la admisión de la prueba con su ejecución para su desahogo, no son actos procesales independientes. **Magistrado Horacio León Hernández**: aunque dice aquí Magistrada que se ordenó girar de nueva cuenta, eso fue por una causa ajena al oferente, **Magistrada Patricia Campos González**: aquí, en el expediente el 18 de agosto del año 2011 dos mil once, se acordó que se le tuvo contestando al abogado patrono y se ordenó girar un despacho al Juez Menor de Poncitlán, Jalisco, con los insertos para que por auxilio y por comisión de esta Sala, desahogue la prueba testimonial marcada con el número 06 seis por las autoridades demandadas en el capitulo de contestación de demanda debiendo notificar con anticipación la fecha fijada para el desahogo, tiene desde el 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once, posteriormente, en el 06 seis de septiembre de 2011 dos mil once, se da

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Patricia Campos González' and 'Armando García Estrada'.



de lo **Tribunal Administrativo**

cuenta de que el Juzgado Menor, se dictó un acuerdo en el que se señalaron las 10:00 diez horas del día 07 siete de octubre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial, a cargo de Miguel Ángel Martínez, y Marcela Pérez, luego dice que se señalan las 13:00 trece horas del día 07 siete de octubre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo, la testimonial, a cargo de Joaquín Núñez y Silvia García, ofrecidos por la autoridad demandada, con el número 06 seis del capítulo correspondiente a la contestación, esto fue el 26 veintiséis de septiembre del 2011 dos mil once, luego, en su escrito el 14 catorce de diciembre del 2011 dos mil once, mediante el cual el abogado de la actora, solicita que se le tenga por perdido el derecho al desahogo de la prueba a las autoridades demandadas, en auto de fecha 02 dos de febrero, se señala que se gire de nueva cuenta despacho al Juez Menor de Poncitlán, con los insertos necesarios para que desahogue la prueba, debiendo citar a los testigos, en los domicilios señalados y que se declarara por desierta la prueba de resultar inexactos los domicilios de los testigos y se les impondrá una multa por equivalente hasta por 30 treinta días de salario mínimo general vigente en el lugar del juicio al momento de imponerse la misma, este es el auto impugnado, entonces, ya con antelación esta prueba, esta admitida y está integrándose, **Magistrado Armando García:** pero según la cuenta que nos dan, no advierte que en el auto de admisión se hayan mencionado a cargo de que testigos, y la obligación a cargo del Juez de citarlos, y después viene otro auto donde se habla de unos testigos, y después se menciona otro auto, donde se habla de otros testigos y en el último auto que se citan, se habla ya de sanciones y de apercibimientos y la omisión no puede ser superada con autos posteriores. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero no estamos hablando de trámite, más bien, ya, **Magistrado Armando García Estrada:** si por eso, es que ahí puede ser si, aquí lo que pudo haber pasado un detalle, si ya modificó la Sala de *muta propio* la admisión como originalmente estaba y al dictar este nuevo auto, para el desahogo de la prueba ya finca otras cargas procesales que de origen no estaban, si procede el recurso de reclamación porque esta modificando la admisión y esta generando queramos o no una nueva admisión de la prueba con diferentes condiciones, la admisión de las pruebas no es de decir, hoy digo una cosa y luego mañana en el siguiente auto digo otra y en que se sigue dicto otra cosa. **Magistrada Patricia Campos González:** desde la admisión de la prueba, si se le hizo ese apercibimiento que es el 05 cinco de julio del año 2011 dos mil once, que dice que por lo que respecta a la prueba testimonial ofrecida con el número 06 seis, consistente en la declaración de los testigos Joaquín Núñez y Silvia García con domicilio en el número 119 ciento diecinueve de la Calle Ramón Corona, en la Colonia Santa Cruz el Grande del municipio de Poncitlán, Jalisco, se les tiene exhibiendo interrogatorio, que comprenden 07 siete preguntas, calificándose de legales que deberán responder los testigos propuestos en atención a lo establecido por el artículo 366 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a con lo que previo a ordenar girar atento despacho al Juez Menor de Poncitlán, para que en auxilio y por comisión de esta Sala se desahogue dicho medio de prueba se deberá correr traslado al actor con las copias simples del interrogatorio para que en el término de 03 tres días contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación de la presente acta formule su interrogatorio de repreguntas en atención a los establecido por el artículo 368 del ordenamiento legal

Edmundo Campos

Armando García

Horacio León Hernández

Patricia Campos González

Jesús García



Tribunal de lo Administrativo

invocado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le declara por perdido el derecho a formular interrogatorio de repreguntas y se remitirá el despacho correspondiente que se deberá citarse a los testigos ofrecidos por las autoridades demandadas en los domicilios que señalada para tal efecto en el que se facultara, al Juez para que realice los apercibimientos al momento de que se lleve a cabo la citación correspondientes conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Justicia Administrativa, con relación a los artículos 366, 367 y 368 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que desde estos momentos se apercibe a los oferentes que de resultar inexactos los domicilios señalados para citar a los testigos se le impondrá una multa por el equivalente hasta por 30 días de salario mínimo, general vigente en la zona económica, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubieren incurrido, y se declara por desierta dicha prueba en atención a los establecido por el penúltimo párrafo del artículo 363, esto fue, el 05 cinco de julio del 2012 dos mil doce, **Magistrado Horacio León Hernández: ¿y eso no lo impugnó?, Magistrada Patricia Campos González: no, recurso en contra del acta del 05 cinco de julio que admitió las pruebas documentales de informes dos y cinco, vuelve e interponer otro recurso de reclamación en contra de las documentales de informes dos y cinco y luego, recurso por no admitir la demanda en contra de la Dirección de Pensiones.**

Patricia Campos González

- Por lo cual, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR.- **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **690/2012.**

RECLAMACION 701/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 413/2011, Juicio promovido por Genoveva Signoret Pérez y Felipe Torres Pacheco, en contra del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**



SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **701/2012**.

APELACIÓN 254/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 96/2011, Juicio promovido por Ramón Fernando Ochoa Galindo en contra de la Directora General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: bien, en este tema considero que ya inclusive hay contradicción de tesis de la primera Sala del 2004 dos mil cuatro, que te dice, que las partes para subsanar el error en la cita del número de expediente al que se dirige o en cualquier otra referencia, el juzgador debe atender a los demás datos que contiene, por lo tanto, si en la sala de origen pudieron encontrar el expediente al cual deberían de haber dirigido la apelación, yo considero que lejos de desecharse debe estudiarse. **Magistrado Horacio León Hernández**: también, agregando esa consideración, si ya la Sala adecuadamente sobre la base del respeto al derecho de defensa para que haya audiencia restauró la legalidad para decirlo así, nada más muy sencillo, pues es de atenderse el recurso, restaura, ¿porqué?, porque de no haber advertido, que si había un recurso, oportunamente



Tribunal
de lo Administrativo

presentado, y luego advertirlo, pues ya, se subsana esa situación, y nos coloca en una situación de excluirlo, **Magistrado Armando García Estrada**: además se tiene otro valor importantísimo, no porque existe un auto firmado que diga que causo estado, significa que ya causo estado, porque si los actos paraprocesales demuestran que esa resolución fue recurrida en tiempo y forma ese auto porque también, se aborda aquí un poquito el tema de que la Sala no puede revocar sus propias determinaciones, yo no más les voy hacer énfasis recuerden lo que dice el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que incluso es parte de los principios que sirvieron de sustento al criterio de Jurisprudencia que cita el Magistrado Laurentino López, que tiene que ver con la potestad Jurisdiccional de regularizar procedimientos siempre y cuando no cause un perjuicio a las partes, entonces, y lo cito porque en bastantes asuntos creo que hemos tratado casi 06 seis años, cuando menos 10 diez asuntos, de estos que hemos tenido hasta que involucrar el termino de la oficialía, ha sido siempre la tendencia al criterio de resolver los asuntos con independencia e incluso de promociones que han sido presentadas en otra Sala y habíamos atendido el recurso, por eso es que yo también me aparto del proyecto.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, al existir 04 cuatro votos en contra y 01 uno a favor del proyecto que sirve a la ponencia se **turna para engrose** con el lineamientos de entrar al estudio de los agravios hechos valer, en este caso es la autoridad demandada, la recurrente.

APELACIÓN 359/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 424/2011, Juicio promovido por "DESARROLLOS INMOBILIARIOS LYM, S.A. de C.V." en contra del Director de Ingresos y del Tesorero, ambos del Ayuntamiento de



Tribunal
de lo Administrativo

Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez,**
resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Campos González

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto,** y para que se sobresea porque no acredito la ilegalidad de la determinación del quórum.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, en los mismos términos del Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

[Handwritten marks]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, se **turna para engrose** con tres votos en contra y dos votos a favor, para el efecto de que realice el estudio sobre la base de lo planteado esencialmente en el escrito de demanda y de los conceptos de nulidad enderezados contra el recibo en si mismo, y ante la carencia de conceptos de nulidad, enderezados en contra de lo que realmente demando, que fue la determinación y cobro concluyendo en la no afectación del interés jurídico por la emisión de un recibo que acredita el pago del crédito, como son reiterativos de que si debe contener el recibo de pago, y firma autógrafa y funcionario y fundamentación de la competencia del emisor, pues serian en mi opinión inoperantes.

APELACIÓN 405/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2011, Juicio promovido por "Gobierno del Estado de Jalisco en contra del C. Juan José Contreras García y Coadyuvantes: Mario Blancas Mondragón y Santiago Estrella Santana, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

[Handwritten marks]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **405/2012**.

APELACIÓN 729/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2009, Juicio promovido por Sergio Ruiz Hernández en contra de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente pleno **729/2012**.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA
MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**

APELACIÓN 634/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2011, promovido por Cartelera y Neon Espectaculares, S.A. de C.V., en contra del Inspector Municipal adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectaculares del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente pleno **634/2012**.

ORIGEN: CUARTA SALA



RECLAMACION 129/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2011, Juicio promovido por PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. de C.V., en contra del Procurador Social del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, a favor de confirmar la concesión de la medida cautelar y en contra de la fundamentación y motivación, porque no es admisible que por antonomasia o por considerar que un precepto al estar incluido en un capítulo es intrascendente que se invoque aunque no sea aplicable exactamente al caso concreto, simplemente por pertenecer en la norma a un capítulo determinado, y creo que es fundado pero a la postre inoperante el argumento del recurrente en el sentido de que el artículo 66 de La Ley de Justicia Administrativa, no tiene aplicación en el caso concreto al no tratarse de la suspensión de oficio que establece esta norma adjetiva que nos rige, sin embargo inoperante a la postre porque si concurren los elementos, ahora si del 67, para el otorgamiento de la medida, porque el auto impugnado en forma genérica, y contrario a la precisión y observación siempre meticulosa del Magistrado de origen dice que se concede la suspensión al estar plenamente colmado el interés jurídico con los documentos que exhibe sin decir cuales fueron, o sea con cuales se valoró que había interés jurídico para la medida, y entonces bueno, pues ahí esa invocación del 66 y del 68 inclusive que no ha lugar si se colma suficientemente los requisitos del 67 que son preeminentes a la aplicación de la apariencia del buen derecho, bueno pues es suficiente señalar, que están debidamente colmados, en eso sería mi voto dividido.



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** confirmar la medida cautelar decretada por la Sala de origen y por **mayoría** la fundamentación y motivación.

APELACIÓN 426/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 294/2010, Juicio promovido por "GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. de C.V.", en contra del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra**, por considerar que en el caso se trata de una pena convencional que viene definida en un contrato de compra venta el cual fue signado por el Director General en representación del DIF Jalisco, ello, de suyo le da competencia para fijar las penas convencionales, con independencia de los artículos, por lo tanto yo estoy de acuerdo con lo que manifiesta en los agravios, que de la interpretación armónica, esta autoridad si es la competente y esa facultad esta determinada en los propios numerales, en relación con el contrato de compra venta.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **426/2012**.

ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA



RECLAMACION 688/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio administrativo 283/2010, promovido por "GRUPO CELANESE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, en contra del Presidente Municipal, Director de Planeación Urbana y otras del Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 145/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 376/2011, promovido por Jorge Padilla Flores y en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto**, con las modificaciones señaladas.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Voto dividido** a favor de fijar garantía, por tratarse de un crédito fiscal y en contra desde el momento que surte sus efectos la medida porque esto contraviene lo que expresamente señala el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor** de fijar la garantía, desde luego requerir, y nada más en contra de lo que tiene que ver con la fundamentación y motivación, en el tema de lo que concierne a la declaración que hace en su demanda inicial que es la que debe analizarse nada más, estamos resolviendo sobre la medida cautelar en base a los agravios que se presentan y establecer que la ley no tiene



Tribunal
de lo Administrativo

distinciones en cuanto a que dependa de la capacidad de liquidez económica para cumplir o no con una obligación que nace de una disposiciones del orden público, dos, que en esta tesitura y tal vez, por analogía o de manera directa, la aplicación de lo que regula la Constitución Política del Estado de Jalisco, acerca de la excepción que existe respecto de aquellas personas que con sus ingresos su capacidad económica son acreedoras a otro tratamiento, que no es el caso particular de un abogado, dos, de que confiesa que tiene patrimonio inmobiliario y que por esa razón se le exenta de exhibir una fianza.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el tema relativo a la fijación de la garantía del interés fiscal y por mayoría de votos en relación, con la fundamentación y motivación y con el establecimiento preciso del momento en el que surte efectos la medida cautelar decretada.

RECLAMACIÓN 619/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 407/2011, promovido por Maria Marlen Atilano Cruz, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**, salvo la omisión del argumento que establece la competencia de esta Tribunal y que esta prevista en el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en esa parte no.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de la confirmación** de la admisión, solo en contra de que estamos en presencia de una relación administrativa en la pagina 07 siete, nada más por lo que ve ahí, resaltando que el motivo de agravio de la Sindico no es la ausencia de la inaplicación de la fracción IX del 67, sino justo lo contrario es lo que pretenden, entonces no podemos nosotros mejorar el auto admisorio, invocando un precepto que no es materia de agravio y que además la



Tribunal
de lo Administrativo

intención de la Sindico es desconocer la competencia por considerar que es una relación laboral y no administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Tenemos unanimidad de votos, para confirmar la admisión de la demanda, por los conceptos que la parte actora reclama para hacerlo en una forma sencilla y existen dos votos en contra respecto de la invocación de la relación administrativa, como la causa que da lugar a conocer de la demanda que esta enderezada eminentemente para reclamar prestaciones laborales y un voto en contra de la no invocación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eminentemente, como dice el Proyecto, Administrativa es la que da lugar a la admisión de la demanda. Hay también mayoría en la fundamentación y motivación, con dos votos en contra respecto a la fundamentación y motivación.

RECLAMACIÓN 626/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 417/2011, promovido por José Eduardo Antonio Romo Baez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En los mismos términos del expediente 619/2012.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos del expediente 619/2012.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En los mismos términos del expediente 619/2012.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba el expediente **626/2012**, en los mismos términos se aprueba el proyecto 619/2012, por unanimidad y mayoría.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**

RECLAMACION 365/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 004/2010, promovido por Ignacio García García en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, por conducto del Sindico Municipal, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 562/2010 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 75/2008, promovido por Luis Covarrubias Tirado, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Relatoria de Pleno**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACIÓN 125/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 340/2011, promovido por INTERLESTATE S.A. de C.V. en contra del Inspector de Estacionamientos y



Tribunal de lo Administrativo

estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **125/2012**.

APELACION 497/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 487/2011, promovido por Maria Magdalena Martínez Rabago en contra de Comandante de la Zona III (Huentitan), y Agente o Policía Vial Quenere Tenorio Suárez, ambos de la Secretaria de Vialidad y Transporte, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **497/2012**.

APELACION 525/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 203/2008, promovido por Verónica Rizo López, Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, en contra del C. Evencio Montañez López, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra**, toda vez que en el ejercicio de la acción, basta que la autoridad demuestre la violación a una disposición legal, para estar legitimado y tener también interés jurídico, en el caso hay una violación directa a la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, ello es suficiente para que la autoridad tenga aptitud de demandar ejerciendo la acción de lesividad.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En los mismos términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, con 03 tres votos en contra del proyecto y 02 dos a favor se **turna para engrose**.



APELACION 675/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 374/2011, promovido por "GRUPO MARCARIO MEXICANO S.A. de C.V." en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra** en atención a que considero que el tema si es una resolución definitiva, pero además concuerdo, en lo que señala el proyecto, en el primer párrafo página 16, en ese sentido, de que la autoridad no podía informarle o notificarle personalmente, todavía no estaba a su nombre, lo que en todo caso el sentido de la resolución sería, revocar la sentencia y declarar la validez de la resolución impugnada.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos del Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, a favor de la revocación, y de la consideración de la validez del acto en virtud que la condición del sujeto obligado y de que la autoridad notificara la existencia de un adeudo a la parte actora, no se actualizaba todavía en la condición del actor respecto del acto reclamado, pero en contra de sobreseer, bajo una consideración que se enlaza ahí contradictoriamente de que no es una resolución definitiva, cuando no puede ser considerado para un efecto valido en un acto, en la expresión que contiene como el pago de un tributo y después al mismo tiempo decir que no es una resolución definitiva como un acto material aislado, simplemente como un comprobante y por lo tanto sería concluir en el tema de declarar la validez .

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para engrose**, el expediente Pleno **675/2012**.



RECLAMACIÓN 12/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 27/2010, promovido por Armando Ponce Jamón en contra del Director de la Policía Rural y encargado de la Oficina del Interior del Estado de la Policía Rural dependiente de la citada dirección y ambos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Con mi voto dividido, a favor del resolutivo primero, segundo, tercero y quinto y **en contra** del cuarto que condena a las horas extras.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, por las siguientes razones, en primer término debo descifrar que en el cuerpo de la sentencia alude con toda claridad a concesión del amparo que el tema de las prestaciones que no fueron atendidas en la primigenia resolución de este Pleno, solo dentro del ámbito del arbitrio jurisdiccional de nosotros como autoridad responsable pero en la estructura del proyecto cuando se comienza con el análisis de las pretensiones, se habla por un lado sin el convencimiento porque cuando menos yo lo percibo y puede ser una opinión demasiada equivocada, de que viendo las actuaciones quien proyecta no se convence y escribe o bien sin verlas dice lo que piensa o lo que cree, por no llamarla ocurrencia, y lo digo por las siguientes razones, empieza primero por discutir que en el caso particular existe una renuncia con carácter irrevocable del Servidor Público a su puesto, que fue presentada el 19 diecinueve de noviembre del año 2009 dos mil nueve y que tiene efectos del día 30 treinta del mismo mes y año, y luego dice que se tiene una causal de improcedencia y la sustenta en la fracción I del artículo 29 sin decir la Ley, en la página 17, nada más dice que es el artículo 29 de la fracción I, sin decir la Ley, obviamente que con un poquito de sentido común entendemos que es la Ley de Justicia Administrativa, pero aquí debe de precisarse, y luego después dice emprende una valoración de las testimoniales y asimismo toma en cuenta a la vez la objeción del actor a la documental privada consistente en el escrito mediante el cual el actor presentó su renuncia adscrito a la Policía rural y luego pone punto y seguido, lo que se realiza de la siguiente forma. Haber es aquí donde



Tribunal de lo Administrativo

me sigue naciendo la inquietud de que no está convencido si lo hacen, entiendo que el punto total de la discusión fue un cese verbal, incluso eso lo dice el propio proyecto cuando afirma que en el caso particular está demostrada la causal que cita para el Juicio que nos ocupa, para tener por acreditada, fehacientemente la existencia del acto impugnado, haber, si verdaderamente estamos en que la litis contestatium se centra en un despido verbal, entonces quiere decir que la renuncia no fue probada o bien no fue tomada en cuenta o bien probatoriamente no trasciende en el resultado del fallo, pero empieza con una serie de expresiones en el proyecto a partir de la página 17 donde dice que con las testimoniales sí se acredita la existencia del acto impugnado, esto es el cese, porque los testigos presenciaron el momento en que el servidor público recurrente se presentó ante el domicilio de la policía rural del Estado, en la avenida Revolución y que el propio Ingeniero Rogelio Andrade fue quien verbalmente le comunico la destitución y luego dice, es que en lo que ve a lo más relevante de esta prueba se tiene lo siguiente, y hace una transcripción sin decir porque es relevante eso, y porqué lo otro deja de ser relevante, porque? porque si yo lo que voy a ponderar es la declaración de los testigos habrá dos o tres respuestas totales fundamentales que me establecen el convencimiento para concederle valor probatorio Pleno, el problema es que después de eso dice que existe una concordancia entre los testimonios ya que son coincidentes, pues si no hubiera concordancia no serían coincidentes, entiendo yo, dice al precisar cuatro circunstancias primordiales que el actor se presentó con la intención de laborar en el lugar de trabajo el día 27, que su jefe fue quien le dijo al actor que estaba cesado, que éste fue el mismo quien le negó la entrada en el lugar y las características físicas de las personas con las que se entrevisto el actor al momento del cese verbal, entonces dice, es de señalar que las circunstancias que ellos relatan son propias de su observación de los hechos al ser concebidos de manera directa y de forma personal, ambos atestes presenciaron la situación por medio de sus sentidos, y agrega ahí otras cosas pero luego, después de eso cita un criterio bajo la voz "testimonial ofrecida en materia del trabajo para acreditar el despido de un trabajo su eficacia probatoria" pero nunca veo que haga el enlace de lo que narra ese criterio de Tribunales del control de legalidad para establecer que la testimonial se ubica en la hipótesis precisamente de ese criterio para probar fehacientemente los hechos, en esta situación vuelve a decir, se acredita fehacientemente la existencia del acto impugnado, es decir, ya lo dijo dos veces con antelación por dos razones y vuelve a decirlo por tercera vez, como que tiene duda, como diciendo no estoy convencida y luego viene, puesto que ninguno de los medios de prueba agotados por las autoridades demandas se desvirtúa el dicho de los testigos, haber, yo no creo que se haya ofrecido alguna prueba en contra del dicho de testigos, es totalmente falso, una cosa es que por jerarquía probatoria tenga mayor relevancia la prueba testimonial o bien en su caso pueda existir una prueba documental de mayor relevancia que para mi es aquí donde veo el problema del proyecto, se les olvido algo, ¿existe o no existe renuncia?, Si existe, ¿porqué discutimos el cese verbal?, ¡no tiene caso! Es como cuando se acaba un partido de fútbol y después de ver la repetición se dice que si era penal, ya que caso tiene, que nos ganamos, para que lo discutimos, sí en el caso particular la base, la certeza del derecho es que existió renuncia, ah entonces vamos enfocando la litis a analizar el tema de la renuncia, si está dentro de los

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large signature and several initials.



Tribunal
de lo Administrativo

rangos de Ley para ser aceptada como tal, tiene consecuencias jurídicas plenas y el resultado es obvio, entonces para que discuto el cese verbal y luego me voy a otro problema que no me lo aclara tampoco, dice que hubo un proceso, que esta persona tuvo un auto de libertad con las reservas de Ley, dicen que se giró un oficio en la Sala de origen, pero que después se giró otro pero que después se volvió a girar otro y la prueba no está, pero no obstante a ello entendemos que sí sucedió lo que él dice, entonces donde ahora tráiganme una bolita mágica, para ver a quien le creo, porque está o no la prueba, es uno y dos, si la Sala no la desahogó o fue imprudente en el desahogo, existe una violación de procedimiento, se debe ordenar reponer procedimiento para que la Sala recabe esa prueba que es fundamental, no podemos partir de indicios, porque las actuaciones de un proceso penal no se deduce por presunciones, una actuación, los documentos no nacen de presunciones, las presunciones nacen de hechos no de documentos, y los documentos, ¿saben qué contienen? Hechos, un documento contiene hechos, hace la revelación de un hecho, justifica algo, aquí en este caso, si en este proceso penal, es que si cuando le giró oficio al Juez Décimo Primero Penal, éste le informó que el asunto ya se había enviado a Puerto Vallarta, entonces, la obligación de la Sala era haber recabado ante el Juez de Puerto Vallarta las actuaciones y en especial ese documento que para mi es total para poder votar, fue o no decretado con libertad, porque conforme al tema burocrático la relación se restablece una vez que es resuelta la situación jurídica del procesado, si queda libre por normativa de orden público tiene derecho a la reincorporación de su relación laboral, valga el pleonismo ¿para qué? para que siga trabajando en el cargo que venía desempeñando porque en el proceso penal se probó que fue libre, pero aquí no se tiene la certeza, a menos de que en el expediente sí esté esa determinación y que aquí quien lo redactó no lo haya visto, esa es mi preocupación, porque no tiene caso abordar la testimonial, si renunció para qué queremos cese verbal, si renunció. Y luego para que las prestaciones proceden, necesitamos conocer el origen de la causa, porque las prestaciones son el resultado de un origen y qué lo provoca? Si fue cese verbal a qué tendría derecho porque entonces es injustificado y ese es el análisis de las prestaciones que tendría derecho, si el origen es que renunció entonces estas prestaciones a las que jurisdiccionalmente nos concede la potestad el amparo tendríamos que decidir las sobre esta base, si no tenemos definido cual de las dos fue y mucho menos tenemos la respuesta procesal de que fue puesto en libertad o no, porque para empezar ese sería el primer conflicto, si el no fue puesto en libertad por falta de elementos para procesarle, no es posible que pueda reincorporarse a su relación laboral, porque sigue siendo procesado entonces no habría renuncia, cese verbal porque no ha concluido el proceso, la Ley lo señala.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de las prestaciones y **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **12/2011 C.E.A.**

RECLAMACIÓN 30/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 327/2010, promovido por Procuraduría de Desarrollo Urbano en contra de Director de Obras Publicas y Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Dirección General de Obras Publicas, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara y Terceros: Álvaro Romero Lugo y Fabiola Guillermina Lupercio Calderón y Coadyuvantes, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Excusa calificada de legal en el expediente.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad de votos el expediente Pleno **30/2012.**

RECLAMACIÓN 69/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2011, promovido por "OPERADORA BUEN PROVECHO, S.A. de C.V." en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **69/2012**.

RECLAMACIÓN 208/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 358/2011, promovido por Antonia Gómez Palacios, en contra de los Jefes de los Departamentos de Servicios subrogado y de ingresos, así como supervisor, todos del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **208/2012**

RECLAMACIÓN 528/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2012, promovido por "ROMAMBIENTAL S.A. de C.V.", en contra del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Estoy en contra de la admisión del recurso de reclamación**, porque el derecho no está basado en la incertidumbre o bien al silencio, lo quiero citar de la siguiente manera, del análisis de los autos que hice, efectivamente la Sala de origen solo se constriñe a delimitar los números de folios a los que se refiere la admisión de la demanda, respecto de lo demás no se tiene ninguna declaración negando la admisión, no dice: no te admito por todos los hechos que argumenta el proyecto, es claro, insisto, vuelvo a reiterar una vez más, que mientras no se declare, porque puede ser incluso el efecto de una admisión puede generar la admisión de todo y si no me convencen los términos y la forma en qué ordena el desahogo o la admisión de las pruebas también puedo recurrir, la otra parte, por la sola admisión de pruebas puede recurrir, o bien por obviedad las que me son negadas en su admisión y en este caso en qué parte de la resolución impugnada existe una declaración de la Sala que diga no se admite la demanda por lo que ve a estos conceptos y a estos hechos, no lo existe, no procede el recurso de reclamación, es una falsedad que una situación que tiene que ver con una estructura totalmente ajena al derecho procesal que porque exista negativa ficta procesalmente también existe, eso no existe, en materia procesal no cabe la negativa, si yo pido alimentos en un Juicio y el Juez no me contesta nada, no procede el recurso de apelación, procede insistir a la autoridad



Tribunal
de lo Administrativo

concedeme la pensión alimenticia, si me da mucho que bueno, si me da poco, lo impugno si me lo niega lo recurso, eso es por sentido común nada más por eso no estoy de acuerdo en el proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno 528/2012

RECLAMACIÓN 771/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2012, promovido por Héctor Javier Arenas Novoa, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanidad de votos el expediente Pleno 771/2012

RECLAMACIÓN 786/2012



Tribunal
de lo
Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2011, promovido por Isidro García Noriega, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la admisión y **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto a confirmar la admisión y por **mayoría** por lo que ve a la fundamentación y motivación, esto en relación con el expediente Pleno 786/2012

APELACIÓN 156/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 61/2011, promovido por Orfa Yolanda López Soltero, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coordinador General Jurídico y otro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Estoy a favor** de la Ponencia pero nada más establecería en base a esta Jurisprudencia de la Segunda Sala del más alto Tribunal de la Nación que conforme a lo que establece el artículo 192 si mal no recuerdo 196 de la Ley de amparo, es vinculatoria a las decisiones jurisdiccionales y precisamente por este criterio que no acota y menos restringe la destitución a ello sumaría lo que yo he ponderado en otros criterios que incluso en un tema de un Subprocurador en un juicio de amparo también así nos lo establecieron que a pesar del desacato no hubo repetición de acto reclamado de que los Ministerios Públicos con antelación a este pronunciamiento del día 29 veintinueve de agosto del año 2012 dos mil doce estaban ellos en el estatus jurídicos, de la reinstalación, entonces, ahora con este criterio anuncia y determina con toda claridad todos los beneficios, no excluye la reinstalación, retribuciones, pensiones, haberes, compensaciones, o cualquier otro concepto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** la confirmación de la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de origen y por **mayoría** de votos el excluir como consecuencia de la nulidad del acto la reinstalación de la servidora pública actora, esto en relación con el expediente Pleno 156/2012

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 24/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Gabriela García Gutiérrez en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En las etapas de un proceso queremos o no, cada uno se distingue por sus propias cualidades, características esenciales y también respecto de la formalidad, es indudable e insuperable que no podemos considerar que los requisitos de un emplazamiento no son los mismos de una sentencia, que el auto donde se cita a alegatos no reúne los mismos requisitos que el de admisión o bien el desahogo de una prueba testimonial no se rige por el valor de un recurso de apelación o en los incidentes que se generan en ejecución de sentencia; primero, no existe la posibilidad de ponderar elementos probatorios en ejecución de sentencia a menos que la sentencia haya permitido ese viraje en el tramite incidental las partes estuviesen en la posibilidad de aportar las pruebas para justificar los gastos o el cobro que pretenden, si así lo acordó la sentencia, de acuerdo no veo ninguna vulneración de ninguna índole, el problema es que yo en base a lo que se dice en el proyecto es que se hacen alusiones a temas que tienen que ver con algo que ya fue resuelto y que ya no puede estar condicionado, voy más claro, si la sentencia permitió que en ejecución probara con los documentos correspondientes o con las pruebas adecuadas el monto de la indemnización, entonces no es el momento de decirte fíjate que no es admisible o valida, en eso ya no debe haber discusión, aquí lo único que vino a decir es: por lo que tu me dijiste que es cosa juzgada yo vengo y exhibo los recibos para que me paguen, ahí se acabó la discusión, no puede existir la duplica, replica en el tema del incidente, si ya se ordenó así porque creo que en la sentencia así se determinó, nada más tenía que exhibir los gastos que justifican el cobro, sin tener la posibilidad de poderlos confrontar con la causa de pedir. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En relación al tema de daño moral, en cuanto se analiza el tema de la receta médica, la analizan diciendo que no ocupaba ni siquiera de manera indiciaria, sin embargo creo que se debe entrar al análisis de la receta y decir que ésta no reúne los requisitos, hay también una jurisprudencia por contradicción en materia laboral que te dice que los certificados médicos exhibidos ante la juntas de conciliación, para los efectos del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, para su validez deben cumplir los requisitos previstos en la Ley General de Salud, entre ellos el del nombre completo de la Institución que la expide, no solo sus siglas, aquí estamos hablando del medico, aquí el medico no establece su cedula, ni especialidad, ni nada, independientemente de la valoración que estoy de acuerdo que es indiciaria, todos modos ni siquiera se tiene que desestimar definitivamente este tema del certificado médico por esta jurisprudencia que creo que aplica por analogía.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor del proyecto** en el tema de la condena por lo que ve a los daños materiales. No comparto en el proyecto como una opinión de un Ad



Tribunal
de lo Administrativo

Quem, que el daño moral se traduzca en un daño material, cuando el daño moral no es tangible, es una situación del derecho que para muchos es una ficción que consideran totalmente injustificado e inapropiado pero en los diez países de mayor cultura jurídica en el mundo es un tema cotidiano el daño moral, así como en este País lo son los juicios de arrendamiento y de alimentos, que son los que más se reclaman, allá son los juicios de daño moral, el tema es que aquí se alude en el proyecto daño material como si fuera moral cuando hablan que un documento de un hospital no acredita un daño moral, no? y se que a algunos no agrada este concepto, es que el daño moral como dicen los franceses y alemanes, es el precio del dolor, el precio del dolor no se mide igual en las personas, porque no es lo mismo por derecho natural, el dolor que pueda sufrir Michael Phelps en un problema de un golpe en su brazo o piernas que le sirven para nadar o de lo que le pueda suceder a un conductor de un camión de transporte público que lo patean, todo esto a qué nos lleva, que el daño moral es un concepto efectivamente subjetivo pero de certera realización y que la indemnización consiste en que debe de haber una condena económica de una magnitud que genere en beneficio de quien recibió el agravio por daño moral que viva, social, laboral y familiarmente como si nunca hubiera sufrido ese daño, me voy a un extremo mayor y analicen los doctrinistas que son muchos sobre el daño moral, aquella persona que después de un accidente queda parapléjica el concepto del daño material es su silla de ruedas, pañales, medicamentos, terapias, su alberca, vehículo especial, pero el daño moral consiste en que debe de haber una indemnización compensatoria que logre en favor del afectado en los derechos de su personalidad (daño moral), que viva como si no sufriera las secuelas del accidente porque no pueden volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, insisto, una indemnización en magnitud como si no estuviera parapléjica, qué significa, qué debe de tener la movilidad, atención, cuidado, su casa debe estar adecuada de manera que no se sienta con esa afectación, que deba de asistir a la playa y subirse a un avión y poder hacer todo, incluso pensar que esa persona parapléjica pudo haber sido una campeona medallista de oro en juegos olímpicos, van a decir que ambigüedad, no es una verdad jurídica, pero como se demuestra, ese es el problema, que es poco entendible en el tema del derecho el concepto del daño moral, por eso yo aquí no compartiría que ese problema de cirugía por cáncer cervicouterino, no haya sido como secuela del accidente, porque eso debió probar la Autoridad demandada y no de oficio y son pruebas en contrario negar aquí que sucedería, yo creo que aquí sí tienen derecho a una indemnización, en la que se genere lo que acabo de citar, esa es una cuestión real, porque todo mundo cuestiona, porque dices que si a esta persona le amputaron dos dedos, es que sería un concertista, no, no es cierto, porqué no? igual un niño, voy a poner el ejemplo del niño ahogado en agua contaminada en el Río Santiago y que el dictamen del instituto de Ciencias Forenses afirmaron que el agua estaba contaminada, fue por arsénico, azufre, había un sin fin de metales, y la indemnización cual sería, ese niño no lo pudieron haber descartado de que pudo haber sido el día de mañana un "chicharo Hernández" y pudo haber ganado los millones de euros que está ganando el verdadero Javier Hernández, tendría derecho la sucesión del menor a una indemnización de esa magnitud, claro y convencido estoy, porque en eso es lo que consiste el Daño Moral, que en el proyecto no analizan, ponderan y menos valoran,



Tribunal
de lo Administrativo

porque de haberlo hecho hubiesen otorgado la indemnización solicitada por la parte Actora, insisto lo único que libera de indemnizar a la Autoridad, es que esta haya demostrado en juicio, que fue error inexcusable de la víctima, pero de oficio entran en defensa de la Autoridad, eso provoca decisiones sin argumentos y razones validas para negar una condena de daño Moral, por eso en este tema, voto en contra de la propuesta.

Patricia Campos González

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto es en contra** porque no estoy de acuerdo en la cuantificación de la indemnización, así como en la negativa al pago de daño moral, desde la demanda la actora solicita la indemnización por los daños en su propiedad por la cantidad de \$20, 800 veinte mil ochocientos pesos, y asimismo el pago de daño moral al sufrir la perturbación a sus derechos personales, en su honor y en su prestigio como consecuencia de la ilegal resolución administrativa y los daños resentidos en la propiedad y señala que estaba convaliente de una operación y esto lo hace valer al momento de promover el incidente para que su señoría determine a su discreción la valoración y consciencia del monto que asciende al daño moral a la suscrita, el Código Civil establece las bases para cuantificar el daño moral, entonces, para mi sí procede condenar por la cantidad de \$20, 800 veinte mil ochocientos pesos, y también que se determine el monto de daño moral conforme a los lineamientos del Código Civil de Jalisco.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial 24/2010

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, Quiero solicitar se me autorice retirarme de la presente Sesión, para atender asunto de la necesidad de mi Sala. También quiero retirar el siguiente proyecto 25/2012.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos autorizaron el retiro de la Sesión del Magistrado Alberto Barba Gómez, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

R.P. 25/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Inmobiliaria Prados del Recuerdo S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:



- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.

R.P. 40/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por José Luis Zamudio Zamora, en contra del Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: El solo transcurso del tiempo que tiene la autoridad para resolver no hace que se configure el silencio administrativo, la negativa ficta, porque el particular que no recibió la respuesta dentro del plazo puede optar por varias posturas diferentes, algunas procesales y otras de tipo personal, puede considerar eso en vez de una resolución de negativa ficta una violación a la garantía de petición y acudir al amparo, puede optar por esperar incluso, no necesariamente se genera por decir el transcurso del tiempo, el Ciudadano que instó que presentó la petición no resuelta puede esperar, nada le impide eso, o en su caso puede instar no obstante que ya paso el plazo para que resolviera puede presentar promociones, entonces, por el solo transcurso del tiempo no podemos considerar que ha operado la negativa ficta, ahora en el caso, minutos antes de presentar la demanda ofertó pruebas en aquel procedimiento cuya respuesta es la que ella demanda como una negativa ficta y esas pruebas las presentó en alcance del escrito inicial, así que si hubo una hora o alrededor de una hora de diferencia entre las presentación de las pruebas en aquel procedimiento y la presentación de la demanda de negativa ficta, pues no se ha configurado ésta. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** me surge también un tema que me llama la atención, el tema de la negativa ésta prevista obviamente en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial que dice que aparte de esta Ley se aplicarán supletoriamente las contempladas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil, pero no recuerdo ahorita algún artículo en la Ley de Responsabilidad Patrimonial que establezca la figura, no estoy muy seguro, pero el Procedimiento Administrativo dice que ya esta previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial en el artículo 8. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández. Hemos discutido aquí al través de los años de nuestra integración, que si la Ley especifica aplicable a una materia determinada no prevé la sanción correspondiente por no generar una respuesta en el término previsto en ella misma, no puede quedar esto sin efectos, por ejemplo, la instancia prevista en la normatividad urbanística antes Ley de Desarrollo urbano, hoy Código Urbano a la que tienen derecho los habitantes y propietarios de una zona determinada que

Edmundo Zamudio Zamora

Alva

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Tribunal
de lo Administrativo

establece un término de 30 treinta días para ser respondida la petición sin que se generara, la hemos llevado también al ámbito del silencio y sus efectos, y que esto tiene plena aplicación en esta materia por encima de que la Ley de Responsabilidad Patrimonial o no prevé esta circunstancia, hay un silencio de la autoridad que genera un efecto jurídico, esa discusión ha tenido todavía muchos matices, hay quienes aceptamos que sí, hay quienes señalan que no categóricamente. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Pero ya hemos admitidos muchas de responsabilidad Patrimonial de negativas fictas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: luego, a mi se me hace pertinente distinguir que antes de hacer énfasis en la situación de que si se configura o no la negativa, si no resulta preponderante el revisar ya los elementos de la acción y procedencia en relación a este tipo de sucesos o si nos quedamos solamente con que como aún no hay respuesta de la autoridad responsable y no se configuraron los 30 treinta días de la presentación de su reclamación y la interposición de la demanda, eso sería estar acorde con el proyecto, pero yo quería señalar esta inquietud, porque si solamente se dice que presentó un escrito en alcance a las pruebas es como que ese plazo se interrumpió, así se está manejando?. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: creo que el proyecto así se está a la postre para beneficiar al propio gobernador porque dice que no se constituye por el tiempo, pero si tomamos en cuenta de que es la primera resolución y tenemos que determinar que no acompañó pruebas y ahí va a tener una figura de cosa juzgada, que fue el voto del Magistrado Armando para el tema de la admisión, entonces quiere decir que si no se te constituye no podrás hacerlo.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque no existen los elementos jurídicos objetivos para la Responsabilidad Patrimonial, la actividad irregular administrativa un daño material o moral que no tenga el deber jurídico de soportar el reclamante y el nexo causal entre esos eventos jurídicos y por consiguiente mucho menos la posibilidad de fondo un tema que carece de origen

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial 40/2011.



Asuntos Varios

En uso de la voz el Magistrado Presidente: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva: es el punto número 6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, doy cuenta al Pleno del escrito de demanda de Responsabilidad Patrimonial que interpone el C. Diomedes Arellano Sánchez en reprobación de la empresa moral denominada Consorcio Constructor Profesional. S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, demanda que se somete a la consideración del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Agotada la discusión en el asunto, los Magistrado integrantes del Pleno, por mayoría de votos determinaron prevenir al promovente para que aclare, corrija su escrito de demanda, exhiba las bases de la licitación y señale qué autoridades pretender demandar, acuerdo que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. A favor
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra de la admisión, porque considero que no están satisfechos los elementos para una responsabilidad patrimonial, y lo voy a señalar de la siguiente manera, en primer término imagínense nada más en el mundo de la licitación pública, que toda licitación que no me sea asignada sea apriorísticamente calificada por todos aquellos que no resultaron beneficiados con el contrato correspondiente, con la administración pública que es una actividad irregular administrativa, ¿por qué? Porque según yo unilateralmente como en persona moral y persona física considero que la mejor propuesta técnica y económica era la mía, que la mejor cualidad y calidad de las cosas que se deseaban o los implementos técnicos mecánicos o bien la prestación de un servicio a la administración y la mejor es la mía, y como no me la distes, actividad irregular administrativa, yo en el caso y sin la intención de orientar a estas personas que demandan sobre todo en el tema de los abogados, considero que no ha nacido no tenemos siquiera en el laboratorio la semilla para la actividad irregular administrativa, ¿por qué? porque en todo caso primero tendría que demostrar en el Juicio de Nulidad correspondiente que efectivamente el proceso de licitación fue contrario a la Ley como actividad irregular administrativa, y dos, que le generó un agravio y que existe un nexo causal entre ambos, y que como resultado de ello tiene el derecho a la indemnización, pero no se



Tribunal
de lo Administrativo

da ahora, esto tampoco lleva implícito que el hecho de que pueda decretarse la nulidad en su caso de lo que reclame de ese acto administrativo del tema de la licitación que signifique que por ministerio de la Ley o por antonomasia ya haya también responsabilidad patrimonial, tampoco, porque no tiene elementos específicos, cualitativos que tienen que ver con el tema de la responsabilidad patrimonial y yo creo que en este caso, yo desde ahorita fijaría mi posición a la negación de admisión a esta demanda por no reunir los mínimos requisitos de procedibilidad del Juicio de Responsabilidad. Además por más que quieran buscar, el resultado siempre será el mismo, por una cuestión nada más de sentido común, el hecho de que él venga y cumpla con los deseos que puede tener mayoritariamente este cuerpo colegiado, no significa que exista una responsabilidad patrimonial, y lo dije de inicio, el solo hecho de quedar excluido en una licitación por la propuesta técnica o económica por las razones que ustedes quieran, no genera una actividad irregular administrativa, hasta en tanto no se anule esa licitación, y siempre y cuando sea la causa determinante por la cual quien hoy demanda haya quedado excluido, porque también a esto había que agregar el tema relativo al abuso y desvío de poder, pero no lo podemos calificar por el simple hecho de que no le asignaron esa licitación, en verdad no reflexionan el precedente que están generando por toda la licitaciones en la administración, que le vamos a decir a todos, miren, cuando no les otorguen a ustedes el contrato vayan a la responsabilidad patrimonial, ahí en el Tribunal la admiten, y es que la Ley no dice que la sola presentación del escrito genera la admisión, ese es el problema de estructura de la cuestión procesal aquí, ustedes ven un escrito de demanda y es admisible en todo, y nada más porque es demanda, en la sentencia decimos que no procede, con situaciones notoriamente improcedentes y este es un caso concreto como los muchos que ha habido como el otro que se voto, de que porque me asaltaron en mi casa responsabilidad patrimonial, de por sí tenemos un gravísimo problema en las ponencias del tema de las sentencias o bueno a menos de que consideren que admitiendo muchas demandas vamos aprender lo que no hemos aprendido en seis años, si esa es la razón adelante, pero esa no es razón de legalidad para admitir lo inadmisibles, **en contra** porque no existe ninguna justificación para que se admita esta.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra**
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior y en votación nominal se aprueba por **mayoría de votos prevenir al promovente**. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito de demanda de Responsabilidad Patrimonial que interpone el C. Alejandro Alexian Markosian Muñoz, Administrador General de la empresa Servicio Real Acueducto S.A. de CV., en contra de la Dirección de Licencias Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan,



Tribunal
de lo Administrativo

Jalisco, demanda que se somete a la consideración del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Agotada la discusión en el asunto, los Magistrado integrantes del Pleno, por mayoría de votos determinaron admitir a trámite la demanda interpuesta, acuerdo que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**
MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra de la admisión**, en los trámites de Responsabilidad Patrimonial, porque ninguno de los preceptos de origen del Constituyente Federal hablaron de una negativa ficta en responsabilidad patrimonial, mucha menos en el que hicieron aquí, una cuestión de la responsabilidad de hechos ilícitos con la responsabilidad patrimonial y en lo que quedo fue lo que tenemos.
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior y en votación nominal se aprueba por mayoría de votos **admitir a trámite** la demanda interpuesta. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 462/2012 que remite el Ponente de Pleno Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual regresa los autos del Recurso de Reclamación 615/2012, quien solicita se retorne el mencionado expediente, en virtud de estar impedido para resolver de dicho recurso ya que fue él quien emitió el acuerdo que se reclama en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron el retorno del expediente de Reclamación 615/2012. Gírese oficio al Director de Informática para que conforme al rol establecido asigne nuevo Ponente. Notifíquese lo anterior a la Sala de origen. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 802/2012 que remite el Magistrado Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes del 1º al 30 de agosto del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la cuenta de merito.



Tribunal
de lo Administrativo

6.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, Doy cuenta al Pleno del oficio 589/2012 que remite el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, mediante el cual informa que dentro del Juicio Administrativo 11/2012 la parte actora se desistió del recurso de reclamación interpuesto y tramitado bajo expediente Pleno 521/2012, acompañando copia del escrito de desistimiento debidamente ratificado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron solicitar a la Sexta Sala Unitaria por el envío del acuerdo mediante el cual se tuvo al promovente desistiendo del recurso de reclamación 521/2012, toda vez que la petición debe proveerse en el expediente de la propia Sala. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.6 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, Doy cuenta al Pleno del oficio 591/2012 que remite el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, mediante el cual informa que dentro del Juicio Administrativo 11/2012 que la parte actora se desistió del recurso de reclamación interpuesto y tramitado bajo expediente Pleno 699/2012, acompañando copia del escrito de desistimiento debidamente ratificado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron solicitar a la Sexta Sala Unitaria por el envío del acuerdo mediante el cual se tuvo a la parte actora desistiendo del recurso de reclamación 699/2012, toda vez que la petición debe proveerse en el expediente de la propia Sala. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.7 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al pleno del oficio 459/012 que remite el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual comunica que mediante sentencia pronunciada dentro del expediente Pleno 296/2012 se repuso procedimiento para dar oportunidad a la parte actora de formular consideraciones respecto de los agravios primero y segundo, cuestión que señala de autos se desprende que se dio oportunidad a la actora de emitir sus consideraciones pertinentes, pero no obstante a ello, si la pretensión del Pleno es que se vuelva a correr traslado del medio de impugnación así se acatará como orden superior.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, al estar colmada la causa de la reposición, conforme se aprecia del cuaderno del Recurso; determinaron turnar a la Ponencia el expediente de Reclamación 296/2012 para que conforme a derecho resuelva los agravios esgrimidos por el recurrente. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.8 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. José Sánchez Gil Hernández Urtiz representante legal de la parte actora



Tribunal
de lo Administrativo

dentro del Juicio administrativo IV 77/2012, mediante el cual comunica que dentro de dicho juicio se pronunció sentencia definitiva, solicitando se deje sin efectos o se dicte el sobreseimiento respecto del recurso de Reclamación tramitado bajo expediente Pleno 764/2012 que emana del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el escrito al Magistrado Ponente del expediente Pleno 764/2012 para que resuelva lo conducente. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.9 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Carlos Manuel Montoya Correa, representante legal de la parte actora dentro del Juicio administrativo IV 63/2012, mediante el cual comunica que dentro de dicho juicio se pronunció sentencia definitiva, solicitando se deje sin efectos o se dicte el sobreseimiento respecto del recurso de Reclamación tramitado bajo expediente Pleno 670/2012 que emana del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos considerando que la sentencia ya fue emitida por el Pleno en Sesión del fecha 12 de septiembre del año 2012, determinaron acordaron de enterados del escrito de cuenta. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.10 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Carlos Manuel Montoya Correa, representante legal de la parte actora dentro del Juicio administrativo IV 69/2012, mediante el cual comunica que dentro de dicho juicio se pronunció sentencia definitiva, solicitando se deje sin efectos o se dicte el sobreseimiento respecto del recurso de Reclamación tramitado bajo expediente Pleno 654/2012 que emana del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el escrito al Magistrado Ponente del expediente Pleno 654/2012 para que resuelva lo conducente. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.11 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Inocencio Sánchez Barba y otros, parte actora dentro del Juicio administrativo IV 72/2012, mediante el cual comunica que dentro de dicho juicio se pronunció sentencia definitiva, solicitando se deje sin efectos o se dicte el sobreseimiento respecto del recurso de Reclamación tramitado bajo expediente Pleno 757/2012 que emana del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el escrito al Magistrado Ponente del expediente Pleno 757/2012 para que resuelva lo conducente. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.



Tribunal de lo Administrativo

6.12 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. José Sánchez Gil Hernández Urtiz, Representante Legal de la parte actora dentro del Juicio administrativo IV 76/2012, mediante el cual comunica que dentro de dicho juicio se pronunció sentencia definitiva, solicitando se deje sin efectos o se dicte el sobreseimiento respecto del recurso de Reclamación tramitado bajo expediente Pleno 758/2012 que emana del mencionado Juicio Administrativo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron turnar el escrito al Magistrado Ponente del expediente Pleno 758/2012 para que resuelva lo conducente. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.13 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas, autoridad demandada dentro del Juicio de nulidad 63/2011 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual promueve excitativa de Justicia al no haberse dictado la sentencia dentro del Expediente Pleno 509/2011, señalando el promovente haber transcurrido en exceso el término de los 20 días previstos en la Ley de Justicia Administrativa. El proyecto mencionado se encuentra programado para su aprobación en la Sesión a celebrarse el próximo 3 tres de octubre del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite la excitativa interpuesta**, ello a virtud de que el proyecto del expediente Pleno 509/2011, se encuentra listado para su aprobación para la Sesión programada para el día 3 tres de octubre del año en curso. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.14 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, doy cuenta al Pleno de la resolución emitida dentro del Amparo Directo 224/2012 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, interpuesto por la C Berenice Elizabeth Manzano Sevilla y otros, en el que se resolvió amparar y proteger a los quejosos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, en acatamiento a la ejecutoria de amparo 224/2012 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, determinaron turnar el escrito de demanda a la Comisión Integradora de este Tribunal para que resuelva lo conducente, determinación que contó con la siguiente votación nominal.

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**
 MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**
 MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**
 MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**
 MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**
 MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior y en votación nominal se aprueba por **unanimidad de votos** **turnar la demanda interpuesta a la Comisión Integradora** para su atención. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.15 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, quiero dar cuenta al Pleno que al momento de emitir el auto de radicación de los expedientes de Reclamación 808/2012 y 813/2012, me percaté de que en dichos expedientes se remiten cuaderno de recurso referente al mismo auto impugnado, solo que lo reclaman diversas autoridades y acatando el acuerdo Plenario tomado en la Trigésima Primera Sesión ordinaria de fecha 3 tres de septiembre del año 2008 dos mil ocho, debe ser que ambas reclamaciones formen un solo cuadernillo de recurso y no dos como así se hizo, lo que se somete a la consideración del Pleno para el efecto de que se radiquen ambos recursos en un solo expediente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron acumular los expedientes Pleno, determinación que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Sin intervención por haber sido quien remitió ambos recursos.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior y en votación nominal se aprueba por **unanimidad de votos** **acumular los expedientes de Reclamación 808/2012 y 813/2012**, esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.16 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 481/2012 que remite el Ponente de Pleno Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual regresa los autos del Recurso de Reclamación 37/2012, en virtud de que el auto materia del recurso lo dictó el Magistrado Alberto Barba Gómez, que firmó al alcance como expresión gráfica con que autorizó y dio validez al mencionado proveído, por tanto no existe razón para que la Magistrada Patricia Campos González haya devuelto al Pleno las Constancias de autos que le habían sido turnadas con oficio número 140/2012 de la Secretaría General de Acuerdos, toda vez que la Magistrada no es quien firmó la resolución materia del mismo, más aún que no ha pronunciado opinión jurídica alguna, amen que el solo hecho de que aparezca su nombre no genera o crea decisión o responsabilidad jurídica por haber dictado y firmado el auto recurrido.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron remitir los autos a la Ponencia de la Magistrada Patricia Campos González. Debiendo prevalecer el presente acuerdo, respecto del tomado en Sesión de fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce, mediante el cual se aprobó el retorno



Tribunal de lo Administrativo

solicitado por la Magistrada Patricia Campos González. Gírese oficio a la Dirección de Informática para el efecto de que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno, cancele en el sistema el retorno señalado, así como el turno generado para la Ponencia del Magistrado Armando García Estrada. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Magistrados tienen algún asunto que tratar?

Patricia Campos González

6.17 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Quiero proponer al Pleno, la prórroga de nombramiento como Secretario de Sala adscrita en la Segunda Sala unitaria a la Licenciada Maricela Banderas Medina, para que a partir del día 1º primero hasta el 31 treinta y uno de octubre del presente año, cubra la licencia que fue otorgada a la Licenciada Bertha Alicia Esparza Hernández.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

Laurentino López Villaseñor

6.18 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Raúl Villanueva Alva, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Maricela Banderas Medina, en el que solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, para ocupar el cargo de Secretario de Sala, por un mes, con efectos del 1º primero de octubre del presente año.

- Sometida que fue a votación la licencia solicitada, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, lo anterior en términos del artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

Raúl Villanueva Alva

6.19 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En este sentido para prorrogar el nombramiento de Secretaria "A" adscrita en la Segunda Sala unitaria a la C. Beatriz Reyes Carrillo, para que por el término de un mes con efectos a partir del día 1º primero de octubre cubra la licencia de la Licenciada Marisela Banderas Medina.

Laurentino López Villaseñor

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica

Laurentino López Villaseñor

Laurentino López Villaseñor



Tribunal
de lo Administrativo

del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar, esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.20 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Raúl Villanueva Alva, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Beatriz Reyes Carrillo, en el que solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, para ocupar el cargo de Secretaria "A" por un mes, con efectos del 1º primero de octubre del presente año.

- Sometida que fue a votación la licencia solicitada, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, lo anterior en términos del artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.21 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En este sentido, para proponer como Secretaria "B" adscrita en la Segunda Sala unitaria a la C. Anahí Yolanda Díaz Caro, para que por el término de un mes con efectos a partir del día 1º primero de octubre cubra la licencia de la C. Beatriz Reyes Carrillo.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar, esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.22 En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: presento ante este Pleno la Licencia sin goce de sueldo que me presentó la Licenciada Elizabeth Gómez Sedano, al nombramiento de Secretaria "B" adscrita a la Tercera Sala Unitaria, a partir del día 1º primero de octubre hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en tal virtud y de concederse la licencia solicitada, quiero proponer a la Licenciada Alicia Ruiz Solís por el mismo tiempo de la licencia solicitada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la Licencias solicitada por la C. Licenciada Elizabeth Gómez Sedano por la temporalidad señalada, de igual forma y por unanimidad de votos se aprueba el nombramiento propuesto por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, por la temporalidad señalada con adscripción a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 65



Tribunal de lo Administrativo

fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Orgánica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos conducentes. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.23 En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Quiero proponer al Pleno la renovación de los siguientes nombramientos:

- C. Alberto Alejandro Lomelí Arreola, Secretario "B" del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- C. Jorge Jafet Ruiz Silva, Secretario "B" del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- Licenciada Dorita Silvina Marisol Martínez García, Secretaria "B" del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- Sometidas que fueron a votación las propuestas efectuadas por el Magistrado Armando García Estrada, quedaron aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados Integrantes del Pleno, con la temporalidad señalada y adscripción a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.24 En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Conforme al artículo 50 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, quiero proponer al Pleno los siguientes nombramientos.

- Licenciado Álvaro Eugenio Miranda Calderón, como Secretario de Sala, con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- Licenciado Daniel Rocha Peña, como Secretario de Sala, con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año
- Dra. Sandra Verónica Delgado King, como Secretario de Sala, con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año
- Lic. Cinthia Jazmín Ruiz López, como Actuaría, con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año
- Lic. Alejandra Abigail Hernández García, como Actuaría con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año
- Lic. Bernardo Villalobos Flores, como secretario "B" con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- C. Ana lucía Gil Vargas, como secretaria "B" con efectos a partir del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- Sometidas que fueron a votación las propuestas efectuadas por el Magistrado Horacio León Hernández, quedaron aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados Integrantes del Pleno,



Tribunal
de lo Administrativo

con la temporalidad señalada y adscripción a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.25 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Conforme los artículos 64 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 41 fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, quiero proponer a los integrantes del Pleno, se aprueben los siguientes nombramientos:

- Mtro. Manuel Andrade Aceves, como Secretario Relator de Pleno, en la Ponencia del de la voz, con efectos a partir del día 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año.
- Lic. Diana Elizabeth Mojarro Mendoza, como secretaria "B" con efectos a partir del día 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en la Ponencia del de la voz.
- Lic. Hugo Herrera Barba, como Secretario Relator de Pleno, con efectos del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en la Ponencia del Magistrado Alberto Barba Gómez.
- Lic. Cesar Augusto Frías Rodríguez, como secretario "B", con efectos del 1º primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en la Ponencia del Magistrado Alberto Barba Gómez.
- Sometidas que fueron a votación las propuestas efectuadas por el **Magistrado Presidente del Tribunal Horacio León Hernández** quedaron aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados Integrantes del Pleno, con la temporalidad señalada y adscripción al Pleno de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.26 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Quiero presentar al Pleno la incapacidad médica que presentó la Licenciada Marisol Cruz Chávez, por siete días contados a partir del día 26 veintiséis del presente mes y año, y a virtud de ello y considerando que posiblemente le otorguen más incapacidades y con la finalidad de que no se retarde el acuerdo de la Sala que Presido, quiero proponer a la C. María Carolina Orozco González como Secretario de Sala con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, para que cubra por el tiempo señalado la incapacidad presentada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Laurentino López Villaseñor con carácter supernumerario y por la temporalidad de la incapacidad presentada, ello con



de lo **Tribunal**
Administrativo

fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.27 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Doy cuenta en estos momentos de la licencia sin goce de sueldo que solicita la Licenciada María Carolina Orozco González al cargo de secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, por siete días contados a partir del día 26 veintiséis de septiembre del presente año, ello a virtud de haber sido propuesta como Secretario de Sala con adscripción a la Segunda Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.28 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En esos términos y dada la necesidad en el área de resoluciones de Pleno, quiero proponer a la C. Lorena Huanaco Galindo para que por el término de siete días contados a partir del 26 veintiséis de septiembre del presente año, cubra la licencia otorgada a la C. María Carolina Orozco González.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Laurentino López, por siete días con efectos a partir del día 26 de septiembre del presente año, con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.29 En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: para informar a este honorable Pleno que asistí al Congreso Nacional y a la Quinceava Asamblea Nacional Ordinaria, de la Asociación de los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados del País, en Villahermosa Tabasco el día Sesión Ordinaria los días 20 y 21 de septiembre pasado, y estuvieron las conferencias del Doctor Alberto Pérez Dayán y Humberto Suárez Camacho y también el viernes la del Ministro José Ramón Cossío Díaz, y todas estuvieron muy interesantes, hicieron también la Asamblea General Ordinaria donde se eligió por unanimidad la planilla que preside el Maestro en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y bueno eso les quería informar que como siempre muy atendidos por Irma Wade que es la Presidenta saliente y muy bien el Congreso. Interviene el **Magistrado Presidente**: Muy bien por la representación que tuvo de este Tribunal con su persona.



Tribunal de lo Administrativo

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 26 veintiséis de septiembre del presente año, se dio por concluida la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día 3 tres de octubre a las 10:00 diez horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]